

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 10

32.

Fusagasugá, 2026-05-25

Doctora:
KATHERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA
Jefe Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

Asunto: Evaluación de incentivos para el proceso Invitación Pública No. F-151 de 2026 que tiene como objeto **“RENOVAR EL SOFTWARE CHATGPT PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2026.”**

Respetada doctora:

En atención a la solicitud, remito EVALUACIÓN DE INCENTIVOS de las siguientes ofertas habilitadas técnica, jurídica y financieramente.

1. **SOFTWARE SHOP DE COLOMBIA SAS**
2. **ROYAL TECH GROUP S.A.S**
3. **GOLD SYS LTDA**

A continuación, se relacionan los oferentes con los soportes y el puntaje obtenido.

ESPACIO EN BLANCO

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 10

4.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (MÁXIMO CIEN (100) PUNTOS)								
Oferente	Observación	Puntaje						
SOFTWARE SHOP DE COLOMBIA SAS	Formato No. 05 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL Señores DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Universidad de Cundinamarca Referencia: Invitación No. INVITACIÓN PÚBLICA No. 151 DE 2026/ que tiene por objeto RENOVAR EL SOFTWARE CHATGPT PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2026./ Respetados señores, De conformidad con la invitación de la referencia, presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 679 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con trato nacional. NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL de los términos de la invitación. <table><tr><th>DILIGENCIA CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr><tr><td>X</td><td> Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista." </td></tr><tr><td></td><td> El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable; se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece. Si los servicios tienen componente nacional y extranjero. </td></tr></table> A efectos de demostrar el origen de los servicios, adjunto la siguiente documentación: [Señalar anexos al Formato, requeridos para demostrar el origen de los servicios en el correspondiente país]. [NOTA 1: Teniendo en cuenta lo diligenciado en la tabla anterior PARA LA OBTENCIÓN DE LA PUNTUACIÓN se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece] En todo caso nos obligamos a cumplir y mantener el ofrecimiento realizado en este documento en la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarios, so pena de hacernos acreedor a las sanciones de ley contempladas en el contrato Atentamente,  [Firma del representante legal, persona natural o apoderado] Nombre representante legal: Luis Enrique Villegas Villar CC.:80.412.564 Nombre o razón social del proponente: Software Shop de Colombia S.A.S NIT.: 860076580-7 Dirección de correo electrónico:hector@software-shop.com Teléfono(s): Héctor Moreno, 3132567906 CUMPLE De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.	DILIGENCIA CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN	X	Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."		El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable; se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece. Si los servicios tienen componente nacional y extranjero.	100
DILIGENCIA CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN							
X	Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."							
	El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable; se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece. Si los servicios tienen componente nacional y extranjero.							

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 | Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 10

4.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (MÁXIMO CIEN (100) PUNTOS)								
Oferente	Observación	Puntaje						
ROYAL TECH GROUP S.A.S	NO CUMPLE No allega formato	0						
GOLD SYS LTDA	Formato No. 05 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL Señores DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Universidad de Cundinamarca Referencia: Invitación No.F-151 de 2026 que tiene por objeto "[RENOVAR EL SOFTWARE CHATGPT PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2026"] Respetados señores, De conformidad con la invitación de la referencia, presento ofrecimiento optando por el puntaje por apoyo a la industria nacional por la prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Manifiesto bajo la gravedad del juramento en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 679 de 1994 que los bienes o servicios son de origen o con trato nacional. NOTA: Por favor diligenciar la siguiente tabla teniendo en cuenta el numeral. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL de los términos de la invitación. <table><tr><th>DILIGENCIA CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr><tr><td>X</td><td> Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos y por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista." </td></tr></table> <table><tr><td>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable; se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece.</td></tr><tr><td>Si los servicios tienen componente nacional y extranjero.</td></tr></table> A efectos de demostrar el origen de los servicios, adjunto la siguiente documentación: [CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA] En todo caso nos obligamos a cumplir y mantener el ofrecimiento realizado en este documento en la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarios, so pena de hacermecreedor a las sanciones de ley contempladas en el contrato Atentamente,  Signer ID: P5WSSVKT15 [Firma del representante legal, persona natural o apoderado] Nombre representante legal, persona natural o apoderado: YAQUELINE BAYONA CC.: 52.620.137 Nombre o razón social del proponente: GOLD SYS NIT.: 830.038.304-1 CUMPLE De conformidad con la Ley 816 de 2003, el Decreto 2680 de 2009, el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 680 de 2021.	DILIGENCIA CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN	X	Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos y por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."	El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable; se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece.	Si los servicios tienen componente nacional y extranjero.	100
DILIGENCIA CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN							
X	Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente: "SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos y por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."							
El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable; se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece.								
Si los servicios tienen componente nacional y extranjero.								

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 10

4.3. INCENTIVO A LAS MIPYME: (MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS)

Oferente	Observación	Puntaje
SOFTWARE SHOP DE COLOMBIA SAS	CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ SEDE VIRTUAL CÓDIGO VERIFICACIÓN: A268986091AF81 5 DE MAYO DE 2026 HORA 11:39:19 AA26898609 PÁGINA: 1 DE 42 ***** ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO ***** RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO ***** PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/ ***** CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES CERTIFICA: LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRIPTO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES. CERTIFICA: IDENTIFICACION QUE: SOFTWARE SHOP DE COLOMBIA SAS NIT: 860076580 7 NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00024274 CORREO ELECTRONICO: VIVIANA@SOFTWARE-SHOP.COM A.A.: 0 DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL CARRERA 7A #126A-55 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA BARRIO: SANTA BARBARA TELEFONO 1: 6016194000 TELEFONO 2: 3016829851 CORREO ELECTRONICO: VIVIANA@SOFTWARE-SHOP.COM A.A.: 0 LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO CERTIFICA: CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA QUE EL INSCRIPTO SE CLASIFICO COMO: PEQUEÑA EMPRESA <u>CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como PEQUEÑA EMPRESA según RUP de 05-05-2026	50

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 10

4.3. INCENTIVO A LAS MIPYME: (MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS)

Oferente	Observación	Puntaje
ROYAL TECH GROUP S.A.S	 Cámara de Comercio de Barranquilla CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES Fecha de expedición: 30/03/2026 - 11:00:51 Recibo No. 13334701, Valor: 75,000 CODIGO DE VERIFICACIÓN: ED6BDECAFF Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición. ----- C E R T I F I C A LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 1510 DE 2013, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL INSCRIPTO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES C E R T I F I C A IDENTIFICACIÓN QUE: ROYAL TECH GROUP S.A.S NIT: 901.394.655 - 2 NÚMERO DEL PROPONENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO: 17.555  CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES Fecha de expedición: 30/03/2026 - 11:00:51 Recibo No. 13334701, Valor: 75,000 CODIGO DE VERIFICACIÓN: ED6BDECAFF DOMICILIO DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 24 B # 72 - 65 MUNICIPIO: Barranquilla DEPARTAMENTO: Atlántico PAÍS: COLOMBIA BARRIO: SAN FELIPE TELÉFONO1: 3016895868 TELÉFONO2: No reportó CELULAR: CORREO ELECTRÓNICO: hello@b2gservices.com FAX: A.A: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 24 B # 72 - 65 MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN: Barranquilla DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN: Atlántico PAÍS: COLOMBIA BARRIO: SAN FELIPE TELÉFONO 1 PARA NOTIFICACIÓN: 3016895868 TELÉFONO 2 PARA NOTIFICACIÓN: No reportó CELULAR: CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: hello@b2gservices.com FAX: A.A: LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL C E R T I F I C A CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LA EMPRESA QUE EL INSCRIPTO SE CLASIFICÓ COMO: <u>Micro empresa</u> <u>CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como MICROEMPRESA según RUP de 30-03-2026	50

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 | Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 6 de 10

4.3. INCENTIVO A LAS MIPYME: (MÁXIMO CINCUENTA (50) PUNTOS)		
Oferente	Observación	Puntaje
GOLD SYS LTDA	CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  SEDE VIRTUAL CÓDIGO VERIFICACIÓN: A26855839B2DC2 27 DE ABRIL DE 2026 HORA 16:49:16 AA26855839 PÁGINA: 1 DE 59 ***** ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO ***** RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO ***** PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/ ***** * * * ESTA INSCRIPCION ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * * CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES CERTIFICA: LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES. CERTIFICA: IDENTIFICACION QUE: GOLD SYS LTDA NIT: 830038304 1 NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00026620 DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL AK 15 116 36 PISO 4 OF. 414 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TELEFONO 1: 2151510 TELEFONO 2: 2151590 CORREO ELECTRONICO: YAQUELINE.BAYONA@GOLDSYSLA.COM A.A.: 0 ----- LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO CERTIFICA: CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO: PEQUEÑA EMPRESA <u>CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente se encuentra clasificado como MICROEMPRESA según RUP de 27-04-2026	50

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 7 de 10

4.4. INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (MÁXIMO DIEZ - 10-PUNTOS).

Oferente	Observación	Puntaje
SOFTWARE SHOP DE COLOMBIA SAS	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación	0
ROYAL TECH GROUP S.A.S	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación	0
GOLD SYS LTDA	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación	0

4.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (MÁXIMO DOS (2) PUNTOS)

Oferente	Observación	Puntaje
SOFTWARE SHOP DE COLOMBIA SAS	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación	0
ROYAL TECH GROUP S.A.S	<u>NO CUMPLE</u> teniendo en cuenta que el oferente no allega la certificación	0

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 8 de 10

4.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (MÁXIMO DOS (2) PUNTOS)

Oferente	Observación	Puntaje
GOLD SYS LTDA	Bogotá D.C, 13 de mayo de 2026 Señores UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA PROCESO: 5F-151 DE 2026 REF. CRITERIO DE PUNTAJE EMPRESA DE MUJERES Respetados Señores: Yo, Yaqueline Bayona, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.620.137 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá en calidad de representante legal de GOLD SYS, manifiesto que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, declaro bajo la gravedad de juramento lo siguiente: - Que GOLD SYS LTDA es una empresa que cumple con la condición de "empresa de mujeres", conforme a la normativa mencionada, en virtud de que: el 51% o más del capital social pertenece a mujeres, según se evidencia en los documentos legales correspondientes, tales como el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. - La administración de la empresa está a cargo de una o varias mujeres, según lo establecido en los estatutos sociales y el certificado de representación legal. Adjunto a la presente declaración el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Atentamente  YAQUELINE BAYONA REPRESENTANTE LEGAL GOLD SYS	0

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 9 de 10

4.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (MÁXIMO DOS (2) PUNTOS)

Oferente	Observación	Puntaje																												
	La representante legal de GOLD SYS LTDA Con NIT. 830.038.304-1 Certifica que: 1. Se ha verificado y revisado el Libro de registro de Socios y de Actas que la Sociedad lleva en debida forma y que se encuentran registrados ante la Cámara de Comercio de Bogotá, lo que permite evidenciar que la Composición del Capital social de GOLD SYS LTDA es el siguiente: <table><thead><tr><th>Socio</th><th>Doc. Identificación</th><th>No. Cuotas</th><th>Valor Nominal</th><th>Aporte de Capital</th><th>% Participación</th><th>Nacionalidad</th></tr></thead><tbody><tr><td>YAQUELINE BAYONA PEÑALOSA</td><td>52.620.137</td><td>42.500</td><td>\$ 1.000</td><td>\$ 42.500.000</td><td>85.00%</td><td>Colombiana</td></tr><tr><td>MARIA LUISA BAYONA PEÑALOSA</td><td>39.784.922</td><td>7.500</td><td>\$ 1.000</td><td>\$ 7.500.000</td><td>15.00%</td><td>Colombiana</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td>50.000</td><td>\$ 1.000</td><td>\$ 50.000.000</td><td>100,00%</td><td></td></tr></tbody></table> 2. Que el Capital Social corresponde a la suma de \$ 50.000.000 (Cincuenta Millones de Pesos Mcte) correspondientes a 50.000 cuotas, con valor nominal de \$ 1.000 (Mil Pesos) cada una. Se expide la presente certificación, en Bogotá, a los Treinta y uno(31) días del mes de marzo de 2026, a solicitud de la administración de la Compañía. Sin otro particular, YAQUELINE BAYONA REPRESENTANTE LEGAL C.C 52.620.137 <u>NO CUMPLE</u> Teniendo en cuenta que no acredita el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021. "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	Socio	Doc. Identificación	No. Cuotas	Valor Nominal	Aporte de Capital	% Participación	Nacionalidad	YAQUELINE BAYONA PEÑALOSA	52.620.137	42.500	\$ 1.000	\$ 42.500.000	85.00%	Colombiana	MARIA LUISA BAYONA PEÑALOSA	39.784.922	7.500	\$ 1.000	\$ 7.500.000	15.00%	Colombiana	TOTAL		50.000	\$ 1.000	\$ 50.000.000	100,00%		
Socio	Doc. Identificación	No. Cuotas	Valor Nominal	Aporte de Capital	% Participación	Nacionalidad																								
YAQUELINE BAYONA PEÑALOSA	52.620.137	42.500	\$ 1.000	\$ 42.500.000	85.00%	Colombiana																								
MARIA LUISA BAYONA PEÑALOSA	39.784.922	7.500	\$ 1.000	\$ 7.500.000	15.00%	Colombiana																								
TOTAL		50.000	\$ 1.000	\$ 50.000.000	100,00%																									

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 10 de 10

Cordialmente,


RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
 Director de Bienes y Servicios
 Universidad de Cundinamarca

Reviso: Yesica T. Capador Torres 
 Profesional Dirección de Bienes y Servicios.

32.27.4